



Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

Eliminado: con fundamento en los artículos 20 fracción VI y 103 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

RECOMENDACIÓN No.: 07/2025

ASUNTO: Violación del Derecho Humano a la legalidad, seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal

AUTORIDAD: Agentes de Tránsito Municipal de esta Ciudad.

QUEJA No: 116/2024-IV

QUEJOSO: [REDACTED] y [REDACTED]

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 y 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como 3, 8, 22 fracción VII, 48, 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, además de los diversos 3, 11, 69, de su Reglamento, procedió al estudio del expediente de queja 116/2024/IV, por violación de los derechos humanos; atribuidos a elementos de Tránsito Municipal, de esta ciudad, cometidas en agravio de [REDACTED] y [REDACTED]; agotado que fue el procedimiento, este Organismo procede a emitir resolución tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, radicó el día 19 de julio del 2024, la queja presentada por el C. [REDACTED], quien denunció lo siguiente:

"... Que el día de ayer 16 de Julio del año 2004, aproximadamente siendo las 15:00 hrs., me encontraba circulando a la altura de la calle [REDACTED], en mi moto marca vento, color blanco, cuando accidentalmente le pegué por alcance a un vehículo spark, color rojo, el cual después supe que era conducido por la C. [REDACTED] quien cuenta con el número telefónico [...], con motivo de lo anterior, procedí a dirigirme con la conducta y me indica que le marcaría a su seguro para poder arreglarnos y que no había ningún problema, en ese momento también me comuniqué por teléfono con mi papá de nombre [REDACTED], y le comenté lo que había sucedido, y me respondió que iría al lugar para ayudarme, llegando 20 minutos después, asimismo, llegó el ajustador de Quálitas al lugar, aproximadamente una hora después, y en ese momento le marcó a Tránsito Municipal, quienes llegaron posteriormente; por otra parte, una vez que el ajustador realizó una valoración de los daños ocasionados al vehículo, lo valuó en la cantidad de \$12,000.00 pesos, pero al no contar con el dinero suficiente le referí a la afectada que si quería podía llevarse mi moto en garantía, enseguida ella se comunicó por teléfono con su esposo, y le comentó que si entraba el seguro, se tendrían que llevar la moto y su vehículo, sin embargo, mejor optó por cancelar el uso del seguro y arreglarnos entre nosotros, quedando en que en total le entregaría la cantidad de \$6,000.00 pesos, lo cual le daría en dos parcialidades, la mitad en ese momento mediante transferencia bancaria y otra, posteriormente, asimismo, si llegara a presentar otro problema su vehículo me lo haría saber y nos pondríamos de acuerdo para ver cómo pagarle, quedando satisfechos con el arreglo la señora y yo. Al llegar el momento de querernos, retirar, observé que había dos elementos de tránsito municipal, que se encontraban recargados en mi moto, una persona del sexo [REDACTED] y otra del sexo [REDACTED], y al acercarme para ya poder irme, agarraron la moto entre los dos, y me dijeron que no podía llevármela, sin explicarme porque motivo, enseguida, al querer subirme, nos empezaron a jalonear la moto, siendo todo esto presenciado por mi papá, y la C. [REDACTED], de quién proporcione su número de teléfono y quien me refirió que si se llegara a necesitar su testimonio, acudiría a esta Comisión; al ver mi papá que me estaban agrediendo entre seis personas, entre ellos elementos de Tránsito Municipal y personal de la grúa, mismas que traían logotipo de Tránsito Municipal y era de color blanca, mi padre intervino para ver qué pasaba y que me dejaran en paz, y un elemento me tomó por el cuello, y me tiró al piso; cabe mencionar que durante el forcejeo, los elementos me golpearon en diversas áreas del cuerpo y pateándome en las costillas,

tirándome la moto encima y golpeándome mientras me encontraba en el piso, observando que también golpeaban a mi papá, quien cuenta con ■ años de edad. Deseo agregar que cuento con los videos de las agresiones que sufrí, los cuales agregaré con posterioridad a la presente queja; asimismo, solicito que este Organismo investigue dichos hechos, ya que la grúa con logotipo de tránsito se llevó mi moto, sin que me extendiera ningún documento al respecto; asimismo, sobre las lesiones y los golpes que presento, fui atendido en el IMSS de la loma de esta ciudad, además de contar con diversas fotografías de las lesiones, las cuales también agregaré con posterioridad. Además de lo anterior, ese mismo día, acudí ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Tamaulipas, a presentar la denuncia en contra de dichos servidores públicos, en donde se me asignó la Carpeta de Investigación Número ■, de lo cual agrego en copia, así como copia de la factura de mi moto marca Vento, para acreditar la propiedad de la misma...”.

2. Una vez recibida la queja, ésta se radicó con el número **116/2024/IV**; y se acordó girar oficio a la autoridad presuntamente responsable, en el que se le solicitó que en un término de diez días hábiles remitiera un informe en el que precisara si son ciertos o no los actos u omisiones que se le imputan, así como que expresara los antecedentes, motivaciones y fundamentos que sirvieron de base a su actuación.

3. Mediante oficio número DSTV/JUR/1891/2024, de fecha 15 de agosto del 2024, signado por el Lic. ■ ■ ■ ■ ■, Director de Seguridad Tránsito y Vialidad de esta Ciudad, informó lo siguiente:

*“... 1.- En relación a lo anterior y respecto del primer numeral, es mi deseo manifestar que **los hechos no son propios del suscrito, toda vez que no me constan**, sin embargo, conforme al **Parte Informativo NO SON CIERTOS LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN, según lo señalan los Agentes de Tránsito de nombres C. ■ ■ ■ ■ ■ y ■ ■ ■ ■ ■** toda vez que medularmente advierte que las imputaciones que se le hacen contrarias a los derechos humanos **no son ciertas**.*

***2.-** Posteriormente respecto al nombre de los elementos que participaron en el hecho se advierte del documento en cita; es decir el*

parte de accidentes vial y signado por los elementos [REDACTED] y [REDACTED], quienes tomaron conocimiento.

3.- En correlativo numeral, me permito anexar y remitir a usted los documentos originados con motivo del acto, mismos que se deberán de desahogarse con base a la naturaleza **de los documentos de índole públicos, haciendo prueba plena de los que se pretende demostrar**, mismos que me permito remitir:

a).- Documental Pública, consistente en el parte informativo de fecha 17 de julio del 2024, en donde informan el suceso del 16 de julio del 2024, emitida por los Servidores Públicos [REDACTED] y [REDACTED], documental que se ofrece para acreditar el apego de las autoridades a los Derechos Humanos.

Tales documentales guardan relación directa con la Litis y servirán de apoyo para demostrar que los actos de la Autoridad Municipal se encuentran en apego a los derechos humanos. No omito señalar que esta Dirección a mi cargo **reprueba totalmente hechos que constituyan una violación a los Derechos Humanos.**

En ese sentido, el suscrito solicita se consideren los diversos artículos 32, 26, 37, 39, 41 fracción I, 42 y 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, toda vez que más allá de toda duda razonable y a óptica del suscrito, por lo que se solicita que el acuerdo que se dicte sea **SOBRESEIMIENTO**, toda vez que de este asunto ya conocen y resolverán, la Fiscalía Especializada en Combate y Corrupción bajo la Carpeta de Investigación [REDACTED], así mismo el Órgano de Control del Municipio...".

4. El informe rendido por la autoridad señalada como responsable, fue notificado al quejoso para que expresara lo que a su interés conviniera, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Comisión, se declaró la apertura de un periodo probatorio por el plazo de diez días hábiles.

5. Pruebas desahogadas en el procedimiento.

5.1. Escrito de inconformidad del C. [REDACTED] [REDACTED], de fecha 18 de julio del año 2024, recabado por personal de este Organismo, en la cual se asentó lo siguiente:

"... Quiero interponer una queja en contra de aproximadamente 6 elementos de tránsito municipal, ya que el día 16 de julio del 2024, siendo aproximadamente 15:00 horas, yo estando laborando recibí una llamada telefónica de mi hijo [REDACTED], diciendo que había tenido un percance vial a la altura del paseo Méndez (calle [REDACTED]), dónde participaron un vehículo spark color rojo y la motocicleta que conducía mi hijo, acto seguido acudo al llamado, al momento me entrevisto con la dueña del vehículo, manifestando que ya estaba llegando a un arreglo con mi hijo en cuanto a los daños ocasionados, manifestando que no quería ella los servicios de su seguro de Quálitas, comentado el de la aseguradora que él ya le había marcado a tránsito municipal, motivo por el cual me retiré del lugar regresando a mi trabajo, posteriormente aproximadamente a los 30 minutos recibí el llamado nuevamente de mi hijo comunicándome que los tránsitos le querían recoger su motocicleta encontrándose en el lugar la patrulla de peritos TM-012, llegando al lugar del percance nuevamente entrevistándome con la afectada, manifestando ella que ya le había dicho a los tránsitos que ya se había arreglado con mi hijo porque ya le había depositado la cantidad de \$3,600 (tres mil seiscientos pesos) a una cuenta bancaria, desistiendo del seguro de Quálitas y ya le había firmado el documento en donde estaba de acuerdo el seguro retirándose del lugar, procediendo nosotros a retirarnos del lugar pero los elementos de tránsito la oficial y el perito, le impidieron retirarse a mi hijo forcejándole la motocicleta no dando ninguna razón del motivo, llego yo a tratar de auxiliarlo y de separárselo porque mi hijo ya estaba en el suelo con la motocicleta encima, estaba un civil agarrándolo y otro tránsito el cuál es el conductor de la grúa le dio un puñetazo y posteriormente le dio un codazo en el rostro y a mi persona me sujetaron por el cuello golpeándome la clavícula, por lo que me hice a un lado y me dirigí a donde tenían a mi hijo en el suelo levantándolo y tratando de tranquilizarlo diciéndole que eran muchos que ya dejara que se llevarán la moto, posteriormente subieron la moto a la grúa y se retiraron del lugar sin darnos el motivo de llevarse la motocicleta, siendo que ya se había llegado a un arreglo con la persona afectada, por eso es mi deseo interponer la presente queja..."

5.2. Declaración informativa de la C. [REDACTED] [REDACTED], Agente de Tránsito Municipal, de fecha 30 de agosto de 2024, en la que expuso lo siguiente:

"... Que el día 16 de julio aproximadamente a las 15:10 horas, se recibió un reporte vía matra en que C-5 reportaba un choque sobre la calle

██████████, por lo que me dirijo a bordo de la unidad T-012, en compañía del también elemento de tránsito de nombre ██████████, y efectivamente al arribar al lugar se encontraba un automóvil Chevrolet Espark color rojo con placas de Tamaulipas, así mismo una motocicleta marca Vento tipo xpres 150 color blanca sin placas, identificándonos como elementos de tránsito y peritos, enseguida a ambos conductores les solicitamos mostraran los siguientes documentos como licencia de manejo, tarjeta de circulación, póliza de seguros, lo que la señora que conducía el vehículo Espark nos mostró sin problema, pero al solicitarle dichos documentos al conductor de la motocicleta, se negó de manera rotunda, contestándome de forma molesta que no tenía por qué mostrárselos, interfiriendo en ese momento una persona que se hacía acompañar por el conductor de la motocicleta, que ahora sé que se identificó como padre de él, quién de forma también molesta dijo que no me mostrará nada, aclarándole al conductor que el artículo 15.1 fracción XII del reglamento de tránsito, señala que todo conductor deberá mostrar al agente o perito su licencia de conducir y tarjeta de circulación, esto cuando participe en incidente vial o infracción, así como la posibilidad de retener uno de los documentos antes señalados, mismos que serán devueltos al ciudadano una vez que se haya subsanado la infracción, no obstante lo anterior el conductor de la motocicleta se mantuvo en su postura de no mostrar documento por lo que yo le comento a mi compañero ██████████, que el ciudadano no se quiere identificar, por lo que ambos le informamos al conductor que dado su negativa será remolcado su motocicleta al corralón, esto en base al artículo 110 fracción III inciso D, del Reglamento de Tránsito, en el que se señala, que serán detenidos y remitidos mediante el servicio de grúa, cuando el conductor no presente tarjeta de circulación del vehículo que conduce, aunado a que infringió los artículos causales del hecho de tránsito en el cual participó, y es responsable siendo éste un choque por alcance, cabe hacer mención y dado las circunstancias se le informó al conductor que se le llamaría a la grúa, por lo que solicitamos vía matra la grúa, llegando al lugar la grúa con número 190 tripulada por los agentes de tránsito ██████████ y ██████████, y al querer subir los antes mencionados la motocicleta, el presunto conductor de la misma se comporta de manera agresiva, gritándonos que no nos la podíamos llevar, además de empujar con algunos golpes, tanto él como su acompañante. Es preciso agregar que en lo personal en ningún momento agredí ni física ni verbalmente a ninguno de los dos, siempre conduciéndome de manera respetuosa y apegado a mi reglamento, sólo tratando de disuadir la agresión ya que pretendía emprender la huida, lo que se aprecia en un video que apareció en distintas redes sociales, finalmente el conductor de la moto participante del accidente se retiró en otra moto que llevaba el acompañante; y la motocicleta de él quedó en resguardo en los patios de tránsito. Por lo que considero infundada la queja presentada por los quejosos que ahora sé que se llaman ██████████ y ██████████, ya que como lo dije anteriormente, nuestra participación fue apegada a nuestro reglamento de tránsito...".

5.3. Declaración informativa del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED], Agente de Tránsito municipal, de fecha 30 de agosto de 2024, en la que expuso lo siguiente:

"... Siendo aproximadamente las 15:15 horas del día 16 de julio del 2024, al encontrarme laborando en la dirección de tránsito recibí un reporte vía matra, informándonos un hechos de tránsito en la avenida [REDACTED] [REDACTED], de esta Ciudad Capital, dirigiéndome a bordo de la unidad T-012, en compañía de la también agente de tránsito y perito [REDACTED] [REDACTED], al arribar al lugar antes mencionado, se encontraban un vehículo Chevrolet Spark color rojo y que su presunta conductora se identificó con el nombre de [REDACTED], mostrando su cédula profesional y su tarjeta de circulación, así mismo se encontraba una motocicleta marca Vento, tipo Xpres 150 color blanco con negro y que al momento de solicitar al presunto conductor de la motocicleta se niega a proporcionar su documentación de manera rotunda, es preciso mencionar que el presunto conductor de la motocicleta se hacía acompañar de una persona del sexo [REDACTED], el que ahora sé que se identificó como padre del conductor; por lo que al negarse a mostrar los documentos solicitados tales como licencia de conducir y tarjeta de circulación del vehículo que presuntamente conducía, tal como lo señala el artículo 15.1 Fracción 12 del reglamento de tránsito en vigor en Ciudad Victoria Tamaulipas, y además al ser participante de un hecho de tránsito, explicándosele de su obligación de contar con dichos documentos se le informa de manera verbal que su vehículo sería remolcado mediante el servicio de grúa al corralón correspondiente, esto último con fundamento en el artículo 110 Fracción III inciso "D" del mismo reglamento; por lo anterior y dado a la negativa de permitir y mostrar su documentación, es que se solicitó vía matra el servicio de grúa, llegando al lugar la unidad o grúa de tránsito municipal con número económico [REDACTED] a cargo de los elementos [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], mismo y al querer disponer o subir la motocicleta el presunto conductor de la misma se niega a entregarla subiéndose a la motocicleta con la intención de retirarse del lugar, además de evadir su responsabilidad administrativa, por lo que los compañeros de la grúa trataron de impedírselo forcejeando para posteriormente caer a la carpeta asfáltica, por lo que es de mencionar que yo en ningún momento violenté los derechos humanos de los quejosos, pues en ningún momento agredí ni verbal ni físicamente, por el contrario sí recibí agresiones físicas por parte de los quejosos, no obstante lo anterior mi actuar siempre fue de manera respetuosa y apegado al reglamento de tránsito, finalmente y al no impedir que realizáramos nuestra labor ambas personas se retiraron en otra motocicleta que conducía el padre de éste. Quedando la motocicleta a resguardo en la Dirección de Tránsito por sanciones administrativas..."

5.4. Declaración informativa del C. [REDACTED]

[REDACTED], quien es chofer, de fecha 12 de septiembre de 2024, en la que expuso lo siguiente:

"... Que una vez que me fue leída la queja, quiero manifestar lo siguiente: Que el día 16 de julio del año en curso, yo me encontraba en patios de la Dirección de Tránsito, pidieron el apoyo los peritos para levantar una motocicleta, que al parecer había participado en un percance via, trasladándonos en la grúa yo y mi compañero de nombre [REDACTED], ya estando en el lugar nos indican que motocicleta era, cuando nos dirigimos hacia la moto, ya estaba una discusión entre compañeros y tripulante de la moto, y otro que lo acompañaba, la discusión era que no querían que nos lleváramos la motocicleta en la grúa, siendo que con palabras altisonantes y groseras, tanto el acompañante y como el dueño de la motocicleta intentaron darse a la fuga, nosotros no lo permitimos, hablamos con el, pero estaba muy alterado junto con su papá, quiero señalar que al momento de que nosotros intentábamos calmar la situación, el papá del tripulante lo incitaba a que se fuera, gritando "pura chingada se van a llevar la moto", por lo que nosotros procedimos a impedir que se la llevara, aplicando un protocolo de detención, a lo que el señor que ahora sé que se llama [REDACTED], forcejea y empieza a manotear arriba de la moto, quiero señalar también que en ningún momento se le derribó a golpes, por el peso de la moto y de que él estaba muy agresivo manoteando al momento de la detención, cayeron al suelo él y mis compañeros, el tripulante me tiro mis lentes, mismos que quedaron bajo la motocicleta e intenté sacarlos pero ya estaban rotos, recibiendo un golpe en la cara del tripulante, y por inercia le da un codazo. En relación a que si identificó a la persona que se muestra en el video de playera gris y pantalón caqui, no lo identifico..."

5.5. Declaración informativa del C. [REDACTED]

[REDACTED], Auxiliar en la Dirección de Tránsito Municipal, de fecha 12 de septiembre de 2024, en la que expuso lo siguiente:

"...Que el día 16 de julio del año en curso, recibimos una llamada del área de peritos, solicitando el servicio de la grúa de tránsito, para el retiro de motocicleta, quien participaba en percance vial, por lo que procedimos a trasladarnos al lugar de los hechos, yo y mi compañero de nombre [REDACTED], ya estando en el lugar, al momento de querer retirar la motocicleta del lugar, el tripulante trata de impedir que retiremos el vehículo, así mismo se subió a la motocicleta para querer darse a la fuga, y mis compañeros y yo, tratamos de impedir que se la llevara del lugar, el tripulante que ahora sé que se llama [REDACTED], estaba con una actitud agresivo, nos amenazaba diciendo "que no sabía con quién nos metíamos".

Quiero señalar que yo no tuve contacto alguno con el tripulante, yo solo le intentaba quitar la motocicleta cuando se encontraba tirada en el suelo, ya que la tenía agarrada con sus piernas, al final si pude quitársela y se remolcó al corralón de la Dirección de Tránsito, así mismo quiero hacer mención que la persona que me muestran en la imagen de playera gris y pantalón caqui, no la conozco...”

5.6. Constancia de fecha 12 de septiembre de 2024, elaborada por personal de este Organismo, en la que se asienta lo siguiente:

*“...Que en relación a la queja 116/2024/IV, interpuesta por los CC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por presuntas violaciones a derechos humanos por parte de Tránsito Municipal, se presentó en estas oficinas el C. [REDACTED], chofer de la Dirección de Tránsito a quien se le recabo declaración informativa, en relación a los hechos dentro de la queja antes mencionada, a quien se le mostró captura impresa tomada de video anexado en el expediente, donde se enumeró las personas que se encontraban en el video. El C. [REDACTED], señalo en la imagen que él era el que estaba con el **número 2** (Se anexa imagen)...”*

5.7 Constancia de fecha el 12 de septiembre de 2024, elaborada por personal de este Organismo, en la que se asienta lo siguiente:

*“...Que en relación a la queja 116/2024/IV, interpuesta por los CC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por presuntas violaciones a derechos humanos por parte de Tránsito Municipal, se presentó en estas oficinas el C. [REDACTED], auxiliar de la Dirección de Tránsito a quien se le recabó declaración informativa, en relación a los hechos dentro de la queja antes mencionada, a quien se le mostro captura impresa tomada de video anexado en el expediente, donde se enumeró las personas que se encontraban en el video. El C. [REDACTED], señalo en la imagen que él era el que estaba con el **número 3** (Se anexa imagen)...”*

5.8. Documental consistente en oficio FECC/UEIDAA/1447/2024, recepcionado en fecha 4 de diciembre del año próximo pasado, suscrito por la Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a

la Corrupción, mediante el cual remite a este Organismo copia autentica de la Carpeta de Investigación [REDACTED], instruida por el delito de Abuso Autoridad, en contra de quien resulte responsable.

5.9. Constancia realizada por personal de este Organismo, de fecha 10 de enero de 2025, en la que se asentó lo siguiente:

"... Que se extrajo de la foja 0015 del expediente de queja número 116/2024/IV, interpuesto por los CC. [REDACTED] y [REDACTED], en contra de Elementos de Tránsito Municipal, un CD-RW marca Verbatim de 700 BM, 12X, 80 Min., mismos que nos hicieran llegar en su momento como prueba de su intención los referidos quejosos, por lo que una vez instalado en el sistema CPU de nuestra computadora se pudo observar que hay un video con duración de 39 segundos de duración en él se aprecia a un individuo de complexión robusta que viste con pantalón en color gris y camiseta tipo polo en color oscuro y cachucha, mismo que se encuentra abordo de una motocicleta tipo urbana en color blanca, en la cual trae una caja plástica en la parte trasera en color café, observando que el conductor se encuentra varado en una avenida (boulevard) de esta Ciudad Capital, realizando una pausa al video se puede observar que alrededor del sujeto de la motocicleta, se encuentra rodeadas por cinco personas, quienes a la vista 4 son agentes de tránsito municipal, entre ellas una elemento de la misma corporación del sexo [REDACTED], esto por los uniformes que cada uno de ellos porta, que son pantalón en color azul marino con camisa blanca de las cual 3 de ellos traen puesto su chaleco en color azul marino con letras blancas en sus espaldas en la que se lee "Apoyo Vial", cabe resaltar que se observa entre la multitud 2 personas con ropa de civil, en el que destaca una persona relativamente joven de complexión robusta de pantalón beige, camiseta en color gris y el otro individuo es una persona de la tercera edad de complexión delgada con vestimenta de pantalón de mezclilla y en la cintura del mismo pantalón se observa que porta una cinta de medir y/o milimétrica en color amarilla, camisa en color celeste manga larga y porta una cachucha color gris y entre la alturas de la visera de su cachucha unos lentes de sol, por lo que una vez que se dio seguimiento al video se observa que tanto los 4 elementos de tránsito como la persona antes descrita vestida de civil robusta tratan de bajar al conductor de la motocicleta la cual sujetan su unidad motorizada y entre los 5 tratan de jalonear al sujeto para que descienda de su motocicleta, escuchándose que los elementos de tránsito le solicitan al conductor de la motocicleta que se bajara de la misma, por lo que hace al señor de la tercera edad vestido de civil, este trata de que los elementos de tránsito y la persona robusta de civil dejen de jalonear e impide que bajen al conductor de la motocicleta, mas sin embargo es tomado por la parte de

atrás de su cuello por otro elemento de tránsito municipal y lo jala hacia atrás para retirarlo del lugar y que no intervenga para posteriormente soltarlo y aventarlo para que retrocediera informándole el elemento de tránsito que se retire, mientras se observa que al no lograr el objetivo de que el conductor de la motocicleta descienda de la misma, se observa que la persona robusta quien viste de civil toma del cuello al conductor de la motocicleta con el objeto de derribarlo, al no lograr su objetivo otro elemento de tránsito sujeta de nueva cuenta al conductor por la parte de atrás de su cuello jalándolo hacia atrás, fue entonces que lograron tumbar al conductor con todo y motocicleta al suelo, ya tirado en el suelo el conductor de la motocicleta se sujeta a la misma de los manubrios para no ser despojado de su unidad, queriendo el señor de la tercera edad intervenir pero un elemento de tránsito impide a empujones para que no se acerque, mientras tanto se escucha la voz de una persona [REDACTED] quien al parecer es la que graba dirigiéndose a los elementos de tránsito decir "yo pensaba que le iban ayudar, grábalos, grábalos", mientras siguen los elementos de tránsito y el civil tratando de despojar al conductor de la moto aun en el suelo, por lo que el civil que apoya a los tránsitos se dirige a un elemento decir "ya le hablaste a la P.E.A.", el cual el elemento de tránsito contesta "si ya le hablé", posteriormente se vuelve a escuchar la voz de la mujer que se encuentra grabando decir "oiga solamente era que le enseñara la licencia, no puede ser, se pusieron bien(inaudible)"., para posteriormente se da por concluida la grabación del video..."

6. Una vez agotado el periodo probatorio, el expediente quedó en estado de resolución y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por los C.C. [REDACTED] y [REDACTED], por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorias de derechos humanos, imputados a servidores públicos municipales, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8

fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA. Ahora bien, de los hechos planteados se genera la siguiente hipótesis para determinar la existencia de violaciones de derechos humanos, por parte de los servidores públicos involucrados:

Los C.C. [REDACTED] y [REDACTED], Agentes de Tránsito Municipal y los C.C. [REDACTED] y [REDACTED], personal operativo de grúas adscrito a la Dirección de Seguridad, Tránsito y Vialidad del Municipio de esta ciudad, incurrieron en transgresión a los derechos humanos de los C.C. [REDACTED] y [REDACTED], configurándose en violación del derecho humano a la legalidad, seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal.

De las actuaciones que conforman la presente queja se logra advertir que en fecha 16 de Julio de 2024, el C. [REDACTED] interpuso queja por comparecencia en contra de personal de Tránsito Municipal de esta ciudad, al manifestar que después de haber tenido un percance vial, en el cual en ese mismo momento llegó a un acuerdo conciliatorio con la C. [REDACTED], persona que conducía el vehículo contra el cual colisionó, sin que hubiera necesidad de intervención de las autoridades de Tránsito Municipal, arribaron al lugar del incidente los C.C. [REDACTED] y [REDACTED], Agentes de Tránsito Municipal de esta ciudad, ya que fueron llamados por el ajustador de seguros de

la C. [REDACTED], quienes con uso de la fuerza pretendieron quitarle su vehículo, llamando a la grúa, y posteriormente arribaron al lugar de los hechos los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], personal operativo de grúas adscrito a la Dirección de Seguridad, Tránsito y Vialidad del Municipio de esta ciudad, quienes también forcejaron con él y le infringieron lesiones, sin que existiera causa legal alguna para tal hecho, llamando a su papá para que acudiera a auxiliarlo; que los elementos forcejaron y lo golpearon no solo a él sino también a su padre el C. [REDACTED], para finalmente llevarse su vehículo (motocicleta) en la grúa.

A continuación, se desarrollan los argumentos, fundamentos y motivaciones con los que se analiza la hipótesis sostenida con antelación.

TERCERA. De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 16 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 y 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los numerales 7 y 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley Nacional para el Uso de la Fuerza, aplicables al caso de los quejosos C.C. [REDACTED] y [REDACTED], ya que se vieron afectados en los derechos establecidos en los preceptos anteriormente señalados, por parte de agentes de Tránsito Municipal de esta ciudad, quienes causaron un acto de molestia en agravio del C. [REDACTED], al disponer de su motocicleta, lo que constituye una violación a su derecho humano a la legalidad y

seguridad jurídica, aunado al hecho de que se utilizó la fuerza indebidamente y en exceso, lo que incide a una violación a la integridad y seguridad personal, ocasionando lesiones a los aquí agraviados de acuerdo al dictamen médico forense que obra en autos de la carpeta de investigación número [REDACTED], radicada ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción con sede en esta ciudad, siendo responsabilidad del Estado velar por la protección irrestricta de las garantías establecidas en la normatividad nacional e internacional.

En tales circunstancias, a continuación se examina a partir de la perspectiva del irrestricto respeto de los derechos humanos de los quejosos.

1. En primer lugar, analizaremos el **Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica**, de conformidad a lo que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere que ninguna persona podrá ser molestada en su persona, bienes o posesiones sin una orden escrita y debidamente fundada y motivada por autoridad competente. En el caso en cuestión, los Agentes de Tránsito del Municipio de Victoria, causaron un acto de molestia al disponer de la motocicleta del agraviado, lo que constituye una violación al principio de legalidad, lo anterior se estima así de la valoración de los hechos consistentes en que personal de la Dirección de Seguridad y Tránsito Municipal, acudieron al lugar donde ocurrió un percance vial en el que participó el aquí quejoso, y que pese a que se les informó por parte de la afectada del incidente vial, que no se

requería de la presencia de la autoridad debido a que habían llegado a un acuerdo, éstos procedieron a solicitar al C. [REDACTED] sus documentos y al no traerlos; sin extender una boleta de infracción por no portar los documentos que aluden le fueron solicitados, ni un parte de accidente, que demuestre hayan tomado conocimiento del percance vial que se alude; determinaron remitir su vehículo a las instalaciones de Tránsito.

En efecto es de referir que al rendir su informe el Director de Seguridad Tránsito y vialidad remitió parte informativo signado por los CC. [REDACTED] y [REDACTED], Peritos en hechos viales, firmado únicamente por la C. [REDACTED], en el que se asienta que al tener conocimiento vía matra sobre un hecho de tránsito ocurrido en la calle [REDACTED], el día 16 de julio de 2024, se dirigen al lugar señalado, percatándose de dicho suceso y efectivamente en el lugar se encontraba un vehículo marca Chevrolet tipo Spark, color rojo, con placas [REDACTED] de Tamaulipas, cuya conductora se identificó y mostró tarjeta de circulación, por lo que al portar sus documentos en regla no era acreedora a ninguna sanción administrativa, toda vez que es parte afectada en el hecho vial; así mismo una motocicleta marca Vento tipo Xpress 150 color blanco con negro sin placas y al momento de solicitar al presunto conductor de la motocicleta se identifique en repetidas ocasiones, éste se niega de manera rotunda, por lo que se le informa que es su obligación como conductor portar y mostrar su licencia vigente conforme lo establecido en el artículo 15.1 fracción XII, por lo que se le informó que al no

presentar licencia de conducir, ni tarjeta de circulación, su vehículo será remolcado al corralón mediante el servicio de grúa, en base al artículo 110 fracción III d), toda vez que infringió los artículos causales del hecho de tránsito en el cual participó y es responsable siendo éstos: *"...113 f VI. Infracciones cuya violación cause daño a terceros.- 113 f III. Negarse a proporcionar datos y/o entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de tránsito.- 113 f VII. Insultar, amenazar o agredir a el personal de tránsito.- 15.1 f XVII. Falta de precaución al conducir.- 67.1 f I. Los conductores conservaran entre su vehículo y el que les antecede una distancia de 3 metros por cada 10 kilómetros por hora de velocidad.- 15.1 f XII. Falta de documento (Licencia, Tarjeta de circulación).- 88.1. Todo vehículo sin importar tamaño peso o utilidad deberá de contar con una póliza de seguro de al menos daños a terceros..."* [sic]. Procediéndose a la remisión de la motocicleta y su resguardo en los patios de la Dirección de Tránsito, así mismo, se elaboró la boleta de infracción dirigida al responsable, con número de folio 424740.

Analizado lo anterior se deduce que la causa que originó la presencia del personal de tránsito en el lugar de los hechos fue el incidente vial en el que participó el ahora quejoso, mismo que reconoció fue el responsable del percance y por ello llegó a un acuerdo con la afectada para responder por el daño ocasionado, circunstancia que fue hecha del conocimiento a Tránsito Municipal, según se acredita con la versiones de los involucrados en el incidente, y si bien, tal situación no fue reconocida por los servidores públicos al rendir el informe correspondiente, si se desprende que tal autoridad

no tomó de manera oficial conocimiento del hecho vial, al no haberse exhibido ante esta instancia un parte de accidente de acuerdo a las atribuciones con que cuenta dicha dependencia; en tal virtud, se corrobora lo expuesto por los involucrados en dichos hechos, en el sentido de que no era necesaria la intervención de éstos al haberse llegado a un acuerdo entre las partes, y si bien, como se ha referido, la autoridad señaló que acudió al lugar de los hechos para la atención de un incidente vial, no se acredita que ésta haya actuado de conformidad con lo estipulado por el propio Reglamento de Tránsito y Transporte dispone lo siguiente:

"...Artículo 82. La atención e investigación de incidentes viales se hará en primer lugar por el personal designado por el Municipio antes de cualquier otra autoridad. El Agente de Tránsito que atienda un incidente vial deberá cumplir con lo siguiente:

I.- Tomar las medidas necesarias y solicitar apoyo de la dependencia correspondiente a fin de evitar un nuevo incidente y agilizar la circulación;

II.- En caso de que haya pérdida de vidas humanas, dar aviso inmediato al agente del ministerio público que corresponda y esperar su intervención, evitando que los cadáveres sean movidos, preservando en lo posible rastros y evidencias del hecho vial;

III.- En caso de lesionados, solicitará o prestará auxilio inmediato según las circunstancias y turnará el caso al agente del ministerio público que corresponda;

IV.- Abordará al conductor o conductores haciendo lo siguiente:

a).- Saludará cortésmente, proporcionando su nombre y número de Agente. b).- Les preguntará si hay testigos presentes. c).- Solicitará documentos e información que se necesite. d).- Entregará a los conductores y/o testigos una hoja de reporte para que manifieste por escrito cómo le consta que ocurrieron los hechos del incidente.

V.- Evitará en lo posible la fuga de conductores en caso de lesiones o pérdida de vidas humanas;

VI.- Realizará las investigaciones necesarias a la brevedad posible y con celeridad;

VII.- Hará que los conductores despejen el área de residuos derivados del incidente. Cuando esto no sea posible deberá solicitar que indistintamente lo haga el personal de Servicios Públicos, el de

Bomberos, el de Protección Civil, el de grúas de servicio o el mismo propietario del vehículo. De resultar gastos por las labores de limpieza y ésta no haya sido realizada por el responsable de residuos en la vía pública, deberán ser cubiertos por éste último;

VIII.- Propiciará la obtención del dictamen médico de los conductores participantes, como auxilio del ministerio público, en los casos siguientes: a).- Cuando haya lesionados o fallecidos. b).- Cuando detecte que alguno de los conductores tiene aliento alcohólico, se encuentre en estado de ebriedad, en estado de ineptitud para conducir o bajo el influjo de drogas o estupefacientes. En todo caso el dictamen médico sobre el contenido de alcohol en la sangre deberá definir si está en los supuestos de estado de ebriedad o estado de ineptitud para conducir. c).- Cuando considere que alguno de los conductores no se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas o mentales. d).- Cuando así lo requiera una o ambas partes por escrito en su manifiesto sobre los hechos ocurridos en el incidente. En caso de que una o ambas partes sean menores de edad podrá solicitarlo por sí mismo o a través del padre, tutor o persona mayor de edad que designe el menor. e).- Cuando exista duda sobre las causas del incidente.

IX.- Cuando exista duda de las causas del incidente se detendrán los vehículos, poniéndolos a disposición del ministerio público;

X.- Elaborará un acta en el que podrá agregar el croquis que deberán contener lo siguiente: a).- Nombre completo, edad, domicilio, teléfono, dictámenes médicos si los hubiere, y todo lo demás que se requiera para identificar o localizar a los propietarios de los vehículos, conductores, personas fallecidas, lesionados y testigos si fuera el caso. b).- Marca, modelo, color, placas, y todo lo que se requiera para identificar y localizar los vehículos participantes. c).- Los resultados de las investigaciones realizadas y las posibles causas del incidente vial así como la hora aproximada de éste. d).- La posición de los vehículos o peatones y los objetos dañados; antes, durante y después del incidente. e).- Las huellas o residuos dejados sobre el pavimento o superficie de rodamiento. f).- Los nombres y orientación de las calles y nombre de colonia. Reglamento de Tránsito del Municipio de Victoria, Tamaulipas. g).- Una vez terminados el acta y el croquis, deberán ser revisados por sus superiores y remitidos o consignados según corresponda. h).- Nombre y firma del agente de Tránsito, así como de los conductores que intervinieron en el incidente vial si se encuentran en posibilidad física y disponibilidad de hacerlo". [sic]

Es decir, en el caso en particular se infiere que los agentes que tomaron conocimiento del hecho no realizaron sus funciones conforme a lo que les impone el citado ordenamiento en virtud de que como lo externa la parte quejosa, ya existía una solución en cuanto al incidente vial ocurrido, por lo cual, a juicio de este Organismo lo más conveniente era el retiro de los vehículos a fin de evitar un nuevo percance, así como retrasar la circulación, como lo señala la fracción I del numeral antes transcrito, máxime que los vehículos participantes estaban en posibilidad de moverse del lugar, sin que fuera necesario el arrastre de los mismos, dada la magnitud de los hechos que permitía a cada uno de los conductores retirarse del lugar en sus propios vehículos, sin embargo, los agentes municipales determinaron proceder a infraccionar al conductor responsable por las faltas cometidas, y efectuar la remisión de su motocicleta al corralón, lo cual si bien, se encuentra dentro de sus facultades y atribuciones, se advierte que no lo hicieron conforme al procedimiento, pues consta en tal sentido el señalamiento del quejoso al referir que la grúa con logotipo de tránsito se llevó su motocicleta, sin que le extendieran ningún documento al respecto; de igual forma, si bien del parte informativo aportado por la autoridad señalan que se elaboró boleta de infracción dirigida al responsable con número de folio 424740, dicha documental no fue aportada en autos, ni se expuso en el informe justificación por la que no fue entregada en el momento de su realización al conductor, con lo cual se estima constituye un acto de molestia al ciudadano, al no encontrarse sustentada tal actuación con una orden que de manera fundada y motivada los facultara para dicho acto.

Bajo ese tenor se deduce que tal actuación se aparta de lo preceptuado por el artículo 16 de la Carta Magna, en el ámbito internacional, el principio de seguridad jurídica es reconocido en el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Los cuales establecen que nadie podrá ser sometido a detenciones arbitrarias ni a actos de privación de propiedad sin un proceso legal adecuado. En el presente caso, los agentes de Tránsito vulneraron estos principios al causar un acto de molestia al afectado con la retención de la motocicleta al no estar justificada con documentación idónea que valide tal actuación. Es de referir que si bien el Reglamento de Tránsito del Municipio de Victoria, Tamaulipas, establece en su artículo 15, fracción XII, lo siguiente:

"ARTÍCULO 15. 1.- Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente: ... XII.- Mostrar al agente o perito de tránsito o a cualquier servidor público designado por la autoridad Municipal, su licencia de conducir y la tarjeta de circulación del vehículo cuando se lo soliciten. En caso de incidentes viales o infracción, alguno de dichos documentos serán retenidos por el agente de Tránsito, que conozca de éste, mismo que se devolverá al interesado una vez subsanada la infracción o el incidente vial de que se trate...".

En el caso en particular, de acuerdo con lo señalado por la parte quejosa, derivado del hecho vial en que participaron no se requirió la intervención de la autoridad municipal por haber llegado a un acuerdo conciliatorio entre ambas partes, lo cual se encuentra robustecido con lo manifestado por la C. [REDACTED], afectada del hecho vial en el que participó el C. [REDACTED], en su declaración ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Tamaulipas, dentro de la NUC

■■■■■, iniciada por los mismos hechos, por el delito de abuso de autoridad, es enfática en manifestar que no se requería la intervención de los Agentes de Tránsito al señalar que:

"En ese momento yo me desistí de la aseguradora a la cual yo en ningún momento le solicité que les hablara a los peritos ya que no necesitaba la presencia de ellos ahí ya que el C. ■■■■■ y yo habíamos llegado a un acuerdo... y me preguntan si todo estaba bien si los quería como intermediario a lo que le digo que no que ya nos habíamos arreglado, y que ya nos íbamos, la perito de tránsito me refería que necesitaba una identificación a lo que le repetí que no los habíamos requerido..."

Con lo anterior, queda evidenciado que las autoridades de Tránsito intervinieron a pesar de que los conductores habían llegado a un acuerdo de voluntad de conciliación entre las partes, conforme a lo señalado en el artículo 3, inciso a), de la Declaración de la Cultura de Paz, que previene la violencia mediante la promoción de la solución pacífica de los conflictos; con lo anterior, se observa que los elementos de Tránsito no privilegiaron el medio alternativo antes citado, si bien es cierto, de conformidad con el artículo 97, fracción VII del Reglamento de Tránsito del Municipio de Victoria, Tamaulipas, tienen la facultad para detener los vehículos y depositarlos en el lote autorizado, esto ocurre cuando los conductores causan daño a terceros en sus bienes o en su persona, hasta en tanto no haya sido reparado, repuesto, pagado el daño o celebrado convenio entre las partes involucradas y que los vehículos quedarán a disposición de la Agencia del Ministerio Público; se advierte que en el presente asunto, no era necesaria la intervención de la autoridad de Tránsito, debido a que las personas involucradas alcanzaron un entendimiento sobre la responsabilidad y los daños, tan es así, que de la declaración de la C. ■■■■■, rendida ante la Fiscalía Especializada en

Combate a la Corrupción en esta ciudad, en la cual señaló *“al llegar el ajustador refirió que el daño era de \$9,000.00 pesos a lo que el C. [REDACTED] refirió que me pagaría la cantidad de \$6,000.00 en ese momento y posterior a esto me daría el resto”*, con lo cual estuvo conforme la afectada; sin embargo, se denota que los agentes de Tránsito no respetaron el acuerdo de referencia, lo que resulta contrario a la Declaración de la Cultura de Paz, que tiene como finalidad que mediante un conjunto de valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida se promueva la no violencia a través del diálogo, cooperación y el respeto mutuo; así como, los artículos 90 y 97 fracción VII del Reglamento de Tránsito del Municipio de Victoria, y si bien, en su informe, la autoridad precisó que derivado a que el quejoso no contaba con los documentos que lo autorizaban para conducir, se determinó remitir su motocicleta al corralón, sin que hayan aportado ante esta Comisión boleta de infracción o el parte de accidente vial, lo cual sumado a la manifestación del C. [REDACTED], en el sentido de que no se le expidió la boleta correspondiente y que recuperó su motocicleta sin que se le haya realizado cobro alguno de multa; lo que conlleva a establecer un conducta irregular de los servidores públicos.

En cuanto al **Derecho a la Propiedad y Posesión**, la retención de la motocicleta sin expedir documento alguno constituye un acto de molestia arbitraria de la propiedad, lo que se agrava al no existir razones jurídicas para su aseguramiento. El derecho a la propiedad privada es un principio fundamental del derecho civil y constitucional, el cual protege la posesión y disposición de bienes. En

este caso, la retención del vehículo sin el procedimiento correspondiente vulnera este derecho. Además, la falta de una boleta de infracción o documento que acredite la retención imposibilita cualquier mecanismo de defensa por parte del afectado, lo que agrava la violación del derecho patrimonial.

El acto de molestia arbitraria de la propiedad también contraviene el principio de seguridad jurídica, ya que el afectado no tuvo conocimiento de los motivos ni de los procedimientos para recuperar su bien. Este tipo de acciones pueden considerarse un abuso de autoridad y hasta una forma de corrupción administrativa.

En la jurisprudencia nacional e internacional, se ha reconocido que la privación arbitraria de la propiedad sin un debido proceso es una violación grave a los derechos humanos. El Comité de Derechos Humanos de la ONU ha señalado que las autoridades deben garantizar procedimientos adecuados antes de confiscar o retener bienes, lo cual no ocurrió en el presente caso.

Se reitera que los agentes de Tránsito denunciados en el presente expediente, al intervenir en un incidente vial el cual no requería su participación por haber llegado a un acuerdo las partes involucradas en el mismo, procedieron a la retención de la motocicleta del agraviado, sin extender una boleta de infracción o documento legal que respalde la acción de los agentes, lo cual viola el derecho al debido proceso.

La actuación de los agentes de tránsito, al retener el vehículo sin documentación legal, constituye un abuso de autoridad y una transgresión al orden jurídico nacional e internacional, incumple con su **obligación de salvaguardar el derecho a la propiedad y posesión**. El Estado mexicano tiene la obligación de proteger el derecho que tiene toda persona de usar, gozar, disfrutar y disponer sus bienes de acuerdo a la ley. En el caso particular, se le afectó al quejoso C. [REDACTED], de disponer de su motocicleta marca vento, modelo xpress, 150 cc, 2022, color blanco, sin que existiese documento fundado y motivado para despojarlo de su bien mueble. Lo anterior causó un acto de molestia en agravio del C. [REDACTED], como lo establece el artículo 16 Constitucional que indica que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

2. A continuación analizaremos el **Derecho a la Integridad y Seguridad Personal**, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza el respeto y protección de los derechos humanos. Así mismo, el artículo 16 establece el derecho a la no molestia en la persona solo puede haber una molestia si hay un mandamiento escrito de autoridad competente que fundamente la causa legal. De igual forma, el artículo 21 párrafo noveno indica que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, sus fines son salvaguardar la integridad de las personas. Además, el

artículo 22 prohíbe las penas inusitadas y los tratos crueles, inhumanos o degradantes. Por otra parte, el artículo 29, segundo párrafo refiere que en los casos de perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto [...] En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la integridad personal. La agresión física denunciada, donde los elementos de tránsito sometieron con violencia a las víctimas, representa una transgresión a estos derechos.

La integridad física y psicológica de las personas es un derecho fundamental protegido no solo por la Constitución, sino también por tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La violencia ejercida por los agentes de tránsito, al sujetar, golpear y someter físicamente a los afectados, constituye un uso indebido de la fuerza y un trato cruel e inhumano.

El uso excesivo de la fuerza también vulnera lo dispuesto en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, que establece los principios de proporcionalidad, legalidad, absoluta necesidad y prevención en el actuar de los cuerpos de seguridad. En este caso, el actuar de los agentes de tránsito incumple estos principios, ya que no existía una situación que justificara la violencia ejercida.

Además, el daño psicológico causado a las víctimas por el abuso de autoridad debe ser considerado dentro de la violación de

derechos humanos, ya que puede generar estrés postraumático y miedo a futuras interacciones con la autoridad. Este aspecto es relevante para determinar la responsabilidad de los agentes involucrados y las medidas de reparación correspondientes.

En ese sentido, obran en autos del expediente en el que se actúa los dictámenes médicos y psicológicos de fecha 16 y 18 de julio de 2024, emitidos por la C. Dra. [REDACTED], Périto Médico Forense y LIC. [REDACTED], Perito en Materia de Psicología, respectivamente, ambas adscritas a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en los que se evidencia los daños sufridos a los C.C. [REDACTED] y [REDACTED], documentos que obran en autos de la carpeta de investigación número [REDACTED], de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con sede en esta ciudad, la cual fue enviada a este Organismo en fotocopias autenticadas.

El uso ilegal de la fuerza, fue llevado a cabo por los elementos de tránsito, ya que recurrieron al uso de la fuerza de manera desproporcionada, lo cual está prohibido por la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, a la que hacemos referencia por equiparación y/o analogía. La agresión física contra los afectados, incluyendo golpes y maltrato, constituye una violación clara a la seguridad e integridad personal de los afectados, la privación momentánea sin un fundamento jurídico válido, el uso de la violencia y la negativa a permitir el retiro de los afectados representa una retención arbitraria. Este tipo de acciones son contrarias a lo

establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados internacionales ratificados por México. En ese sentido, la Ley Nacional para el Uso de la Fuerza, en el artículo 4, establece los principios que deben regir su aplicación, incluyendo la absoluta necesidad, la proporcionalidad, la diferenciación, la oportunidad y la responsabilidad; artículo 5, indica que el uso de la fuerza debe realizarse en todo momento con pleno respeto a los derechos humanos. Esto significa que los agentes del Estado deben actuar de manera que se respeten los derechos fundamentales de las personas, incluso cuando se utiliza la fuerza; artículo 6, señala la obligación de utilizar la fuerza de manera progresiva, debe comenzar con la presencia disuasiva y la persuasión verbal, y avanzando a técnicas de control físico, fuerza no letal y, como última opción, fuerza letal. El uso de la fuerza letal se justifica solo cuando se agota la escala de fuerza y es necesaria para proteger la vida de personas ajenas o propias, y con el conocimiento del alto riesgo de causar la muerte del agresor; artículo 7, establece el uso progresivo y diferenciado de la fuerza. Esto significa que el personal policial debe graduar, adecuar los medios y métodos que emplean, considerando el nivel de cooperación, resistencia o agresión de la persona a intervenir o la situación a controlar; artículo 8, señala los protocolos y procedimientos para el uso de la fuerza deben considerar la perspectiva de género, la protección de niñas, niños y adolescentes, así como situaciones de riesgo en escuelas, guarderías y sus inmediaciones; artículo 9, establece los diferentes tipos de fuerza que pueden ser utilizados por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Estos incluyen: fuerza mínima, fuerza moderada,

fuerza contundente y fuerza letal. Además, establece que la fuerza letal se presume cuando se emplea un arma de fuego contra una persona; artículo 10, define la "resistencia de alta peligrosidad" como una conducta de acción u omisión que una o varias personas realizan, usando violencia, amenazas o amagos, con o sin armas, para causar lesiones graves o la muerte a otros o a miembros de instituciones de seguridad, negándose a obedecer órdenes legítimas. Se puede usar la fuerza para contrarrestar esta resistencia; artículo 11, señala los niveles de uso de la fuerza, según el orden en que debe agotarse son: Presencia de autoridad, se manifiesta a través del uso adecuado del uniforme, el uso adecuado de equipo, acorde a las circunstancias y una actitud diligente; Persuasión o disuasión verbal; Reducción física de movimientos; utilización de armas incapacitantes menos letales y utilización de armas de fuego o de fuerza letal; artículo 12, dispone que se considera legítimo el uso de la fuerza en casos de legítima defensa, para proteger la vida o integridad de personas ajenas o propias, o para neutralizar una agresión inminente.

Lo señalado en este apartado que se analiza, se ve robustecido con la declaración de la C. [REDACTED], rendida ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en esta ciudad, quien manifestó:

"...[REDACTED] se subió a la moto, pero en ningún momento intentó huir, y el perito lo estuvo jaloneando los de la grúa se bajan y empiezan a golpear a [REDACTED], en eso llega el papá de [REDACTED]... y de igual manera empiezan a agredirlo físicamente el elemento de tránsito y los que iban en la grúa... me retiré del lugar y los elementos de tránsito municipal seguían agrediendo físicamente a [REDACTED] y a su papá...".

Así mismo, obra la declaración del C. [REDACTED], rendida ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en esta ciudad, quien refirió entre otras cosas:

"...los tránsitos empezaron a forcejear a mi hijo golpeándolo en la cara, abdomen y tirándolo al suelo, cayéndole la moto encima, y entro a tratar de quitárselos ya que eran aproximadamente cinco elementos de tránsito y una persona civil, y uno de ellos me tomo por el cuello y me tiro el piso, lastimándome el brazo derecho..."

De igual forma, de la denuncia del C. [REDACTED], rendida ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en esta ciudad, señaló en síntesis lo siguiente:

"...al ver mi papá que me estaban agrediendo entre seis personas, entre ellos elementos de Tránsito Municipal y personal de las grúa, intervino para ver qué pasaba y que me dejaran en paz, y un elemento lo tomo por el cuello y lo tiro al piso; cabe mencionar que durante el forcejeo los elementos me golpearon en diversas áreas del cuerpo y pateándome en las costillas, tirándome la moto encima y golpeándome mientras me encontraba en el piso..."

Con los elementos que obran en el expediente concatenados y analizados en forma integral, se puede arribar a la conclusión que los elementos de Tránsito Municipal de esta ciudad, efectivamente violentaron a los quejosos ocasionándoles lesiones no solo físicas, sino también emocionales y psicológicas, de lo cual existe constancia documental en las actuaciones de la carpeta de investigación número [REDACTED], enviado a este Organismo, por parte de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado; advirtiéndose que dichos servidores públicos utilizaron el uso de la fuerza sin agotar el diálogo como primera estrategia como lo establece la Ley Nacional para el Uso de la Fuerza que se citó anteriormente.

Por lo anterior, se concluye que los responsables no acataron la **obligación de salvaguardar la integridad y seguridad personal**, que se entiende como el deber del Estado de proteger la dignidad de todas las personas dentro de su jurisdicción, asegurando que no sean sometidas a tratos crueles, inhumanos o degradantes. La inacción estatal ante agresiones a la integridad y seguridad personal de los ciudadanos constituye una violación a sus obligaciones internacionales y constitucionales. En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los Estados tienen la responsabilidad de prevenir, investigar y sancionar actos que atenten contra la seguridad e integridad de las personas, aun cuando éstos sean cometidos por particulares, situación que en el caso particular sucede, ya que de la declaración que emite la C. [REDACTED], ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con sede en esta ciudad, manifiesta que *"...después de eso llega una camioneta color café se detiene en el lugar y de la cual desciende un masculino de complexión robusta y golpeó a [REDACTED] y a su papá.."*, máxime que existe la presunción de que dicha persona también pertenece a la corporación, esto es, que también es elemento de Tránsito Municipal, mismo que al momento se deduce se encontraba fuera de su horario laboral, situación que se evidencia al señalar en dicha comparecencia ante la Fiscalía que *"...Después de eso circulo en redes sociales un video de los mismos hechos en el cual decían que el masculino de complexión robusta que había llegado y había empezado a golpear a [REDACTED] y a su papá de igual manera es elemento de tránsito municipal..."*.

En el caso de los C.C. [REDACTED] y su padre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], el Estado debe garantizar una respuesta efectiva que proteja sus derechos, incluyendo una investigación exhaustiva, sanción a los responsables y reparación del daño causado. Ello resulta necesario porque si el Estado permite que un ciudadano sea víctima de agresiones sin una respuesta efectiva, incurre en responsabilidad por omisión, ya que la falta de investigación oportuna y sanción a los responsables refuerza la impunidad y vulnera la confianza en las instituciones.

Obligación de respeto y garantía de los derechos humanos. El artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que los Estados deben respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Convención. Esta obligación incluye prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Este principio implica dos deberes fundamentales: el deber de abstención (no interferir en el goce de los derechos) y el deber de protección (adoptar las medidas necesarias para garantizar el pleno ejercicio de los derechos) y en el caso particular se violentaron ambos, ello es así al interferir con el derecho humano a la seguridad y legalidad jurídica, a la integridad y seguridad personal y del derecho a la propiedad y posesión, de conformidad a lo establecido la Convención citada, aunado a la violación del derecho a la dignidad humana, ante las agresiones a las cuales se vio sentido el C. [REDACTED], ante la omisión de proteger su dignidad e integridad física al someterse físicamente, sin que existiera causa legal para su actuación en ese sentido, ya que como

se ha mencionado, no existe parte de accidente y boleta de infracción, debido a que las partes llegaron a una solución conciliatoria.

REPARACION DEL DAÑO.

CUARTA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, establecen como un derecho humano de las víctimas u ofendidos, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social, garantizando que en toda actuación desatinada, tenga derecho a una compensación por los daños y perjuicios ocasionados, como en esta acción u omisión que demora la administración de la justicia en agravio del disconforme de esta vía.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que la reparación de la violación a los derechos humanos no se limita al daño material, sino que también deben considerarse aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios, esto es, lo que definió como daño moral o inmaterial; sobre este concepto, ha establecido que el daño moral puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causadas a las víctimas directas y a sus allegados, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y otras perturbaciones que no son susceptibles de medición pecuniaria.

De acuerdo con lo anterior, quienes prueben haber sido dañados en su patrimonio con motivo de una actividad administrativa irregular del Estado, tienen derecho a obtener una indemnización, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1º. Constitucional; las víctimas de violaciones a sus derechos humanos tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, integral y efectiva por el daño que han sufrido.

Sirve de apoyo la tesis 1ª CCCXLII/2015, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 949, Tomo 1, décima época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto dicen:

"ACCESO A LA JUSTICIA. EL DEBER DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS ES UNA DE LAS FASES IMPRESCINDIBLES DE DICHO DERECHO.

La obligación de reparar a las víctimas cuando se ha concluido que existe una violación a los derechos humanos de aquéllas es una de las fases imprescindibles en el acceso a la justicia. Así pues, cuando existe una violación de derechos humanos, el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades, e incluso -dependiendo del tipo de violación- de impulsar un cambio cultural. La reparación ideal luego de una violación de derechos humanos es la entera restitución a la víctima (restitutio in integrum), la cual consiste en restablecer la situación antes de la violación. No obstante, ante la limitada posibilidad de que todas las violaciones de derechos humanos sean reparadas en su totalidad por la naturaleza misma de algunas de ellas, la doctrina ha desarrollado una amplia gama de reparaciones que intentan compensar a la víctima de violaciones de derechos humanos mediante reparaciones pecuniarias y no pecuniarias. Las medidas no pecuniarias -también conocidas como reparaciones morales- se clasifican en: a) restitución y rehabilitación; b) satisfacción, y c) garantías de no repetición. La restitución busca, como su nombre lo indica, restablecer la situación que existía antes de la violación, mientras que la

rehabilitación propone garantizar la salud de la víctima. La satisfacción tiene por objeto reparar a la víctima con medidas tendentes a la memoria, verdad y justicia. Las garantías de no repetición tienen la finalidad de asegurar que no se repita una práctica violatoria, incluyendo ordenar acciones que afectan las instituciones sociales, legales y políticas, así como las políticas públicas.”

Así también, la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, en el capítulo relativo a la Reparación Integral, establece que se deben comprender los siguientes aspectos:

- I. La restitución que busque devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;*
- II. La rehabilitación que facilite a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;*
- III. La indemnización o compensación que se otorgue a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;*
- IV. La satisfacción que reconozca y restablezca la dignidad de las víctimas; y*
- V. Las medidas de no repetición que persigan la no reiteración del hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima.*

El presente pronunciamiento es resultado de la investigación de los hechos planteados por los CC. [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], que se determina de acuerdo

con el análisis y evaluación de los hechos, argumentos y pruebas que constan en el expediente que nos ocupa, que la autoridad o servidores públicos implicados han violado los derechos humanos de los afectados.

En mérito de lo expuesto anteriormente y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución General de la República, así como las diversas 41 fracciones I y II, 42, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como los numerales 63 fracción V y 68 primer párrafo del Reglamento Interno, se emite la siguiente:

R E C O M E N D A C I O N

Al Presidente Municipal de Victoria, Tamaulipas, en su carácter de superior jerárquico de los servidores públicos responsables, se solicita:

Primera. Emprenda las acciones necesarias para que se realice la atención y la reparación integral del daño a los C.C. [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], en la que se incluyan todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, **de conformidad a lo establecido en el apartado CUARTA de conclusiones;** y de acuerdo a lo señalado en la Ley General de

Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado y los instrumentos internacionales invocados en la presente Recomendación.

Segunda. Se colabore con la Contraloría Municipal para la investigación de los hechos aquí analizados, de los cuales este Organismo le dio vista a través del oficio 03184/2024, para lo cual deberá remitir a dicha autoridad copia de esta resolución a fin de que sea valorada.

Tercera. Se implementen programas de capacitación específicos para el personal de Tránsito Municipal de la Dirección de Seguridad, Tránsito y Vialidad, dependiente del H. Ayuntamiento de esta ciudad, con la finalidad de que cuenten con el conocimiento y las herramientas necesarias para concientizar y sensibilizar en la materia; en consecuencia, evitar violaciones de derechos humanos a los ciudadanos.

Cuarta. Se designe al servidor público que dará seguimiento a la instrumentación de la Recomendación emitida, lo anterior en caso de aceptarla.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, cuenta con un término de diez días hábiles, a efecto de que informe sobre si acepta o no la presente recomendación, y en caso afirmativo, remita dentro de los quince días siguientes a la aceptación las pruebas relativas a su cumplimiento.

Independientemente de lo anterior, de conformidad con el contenido del artículo 63 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, que al tenor literal dispone: *"La Comisión denunciará ante los órganos competentes a los servidores públicos que hubieran incurrido en delitos o infracciones en el desempeño de sus funciones, para la aplicación de las sanciones penales o administrativas que procedan conforme a las leyes de la materia"*, resulta procedente solicitar a:

A la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción con sede en esta ciudad capital:

Único. Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que se continúe con la investigación en la carpeta de investigación número [REDACTED], por el delito de abuso de autoridad, iniciado en contra de quien resulte responsable y sea resuelta en el menor tiempo posible.

Notifíquese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

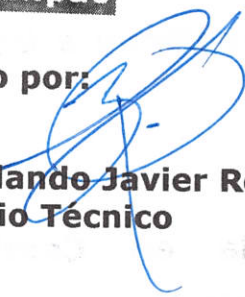
Así lo formuló, aprueba y emite la C. Dra. María Taide Garza Guerra, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en los términos del artículo 22 fracción VII de

la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo, así como el 22 y 69 fracción V de su Reglamento.




Dra. María Taide Garza Guerra
Presidenta

Revisado por:


Mtro. Orlando Javier Rosado Barrera
Secretario Técnico

Revisado por:


Dr. José Martín García Martínez
Subsecretario Técnico

Revisado por:


Lic. María Guadalupe Uriegas Ortíz
Primera Visitadora General

Proyectó:


Lic. Maura Agustina López López
Visitadora Especial